

**ANÁLISIS DEL IMPACTO ACÚSTICO PRODUCIDO POR LAS  
TERRAZAS DE VELADORES EN LOS EDIFICIOS CERCANOS**

## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>1.1. Antecedentes .....</b>	<b>3</b>
<b>1.2. Objeto del estudio.....</b>	<b>4</b>
<b>2. PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA PROPAGACIÓN DEL RUIDO EN ENTORNOS EXTERIORES.....</b>	<b>4</b>
<b>3. RESULTADOS.....</b>	<b>4</b>

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Antecedentes**

Las terrazas son, en sí mismas, actividades potencialmente molestas por ruido, puesto que desarrollan su actividad en el medio ambiente exterior sin ninguna posibilidad de aislamiento acústico.

La Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, aprobada el 30 de julio de 2013, tiene por objeto la regulación del régimen jurídico y condiciones a que debe someterse la instalación de terrazas en terrenos de dominio público y terrenos de titularidad privada y uso público y la instalación de quioscos de hostelería y restauración temporales y permanentes en terrenos de dominio público.

Al margen de esta ordenanza quedan las terrazas que se instalen en suelos de titularidad y uso privado. El título jurídico habilitante de este tipo de instalaciones es la licencia urbanística, correspondiendo a los Distritos, a Urbanismo y, principalmente, a la Agencia de Actividades la competencia para su tramitación.

Las terrazas en suelo de titularidad y uso privados, en la medida en que se definen como instalaciones accesorias o anexas a una determinada actividad que se desarrolla en un establecimiento del que depende, serán viables siempre que lo sea la implantación de la actividad principal.

La Instrucción 4/2013 referida a los Criterios de Actuación en Sede Administrativa para la Tramitación de Licencias Urbanísticas de terrazas en suelo privado, establece las condiciones técnico-jurídicas que deben cumplir éstas, y establece la aplicabilidad de los horarios fijados en la Orden 1562/1998, de 23 de octubre, de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid. Dicha instrucción, no obstante, no establece las condiciones medioambientales que este tipo de instalaciones deben cumplir.

Con el fin de suplir esta carencia y dado que la Agencia de Actividades tiene prevista la elaboración de una regulación específica para las terrazas situadas en terrenos de titularidad y uso privados, se emite el presente informe considerando la potencial afección acústica de la actividad de las terrazas en los receptores más próximos para su consideración por parte del órgano sustantivo.

## **1.2. Objeto del estudio**

El objeto del presente informe es estimar el impacto acústico producido por una terraza asociada a una actividad recreativa en los receptores más próximos, teniendo en cuenta la distancia a la que se sitúan dichos receptores y las características propias de la instalación.

## **2. PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA PROPAGACIÓN DEL RUIDO EN ENTORNOS EXTERIORES**

Se ha calculado la propagación de los niveles de ruido generados por una terraza para cuatro escenarios distintos en función de su aforo, que es el factor fundamental que influye en los niveles sonoros emitidos.

El cálculo se ha realizado empleando un modelo de predicción acústico que aplica el método de evaluación establecido en la ISO 9613-2 "*Attenuation of sound during propagation outdoors – General method of calculation*". Este método considera los factores fundamentales que influyen en la propagación del ruido en el medio ambiente exterior, como son la atenuación por distancia, la directividad de la fuente o la absorción atmosférica entre otras. De esta manera, se obtienen los valores de los niveles sonoros en cada punto del entorno analizado.

## **3. RESULTADOS**

A continuación, se muestran los resultados obtenidos del análisis de los cuatro escenarios planteados:

- Terraza con aforo máximo de 20 personas.
- Terraza con aforo máximo de 40 personas.
- Terraza con aforo máximo de 60 personas.
- Terraza con aforo máximo de 100 personas.

En la gráfica se han reunido los cuatro casos analizados, a fin de facilitar un método para determinar la distancia (eje x) a la que es necesario alejarse de la fuente para conseguir el nivel de presión sonora buscado (eje y).

En caso de tratarse de una terraza con un aforo diferente, será necesario trazar una aproximación en función de su aforo y los cuatro ejemplos mostrados.

Como referencia, se incluye tabla con los límites de emisión sonora establecidos en la Ordenanza de Protección Acústica y Térmica en función de las diferentes áreas acústicas:

Áreas acústicas		Límites de niveles sonoros transmitidos al medio ambiente exterior	
Tipo	Uso	Entre las 07.00 y las 23.00 h	Entre las 23.00 h y las 07.00 h
e	Sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica y térmica	50	40
a	Residencial	55	45
d	Terciario distinto de lo contemplado en c)	60	50
c	Terciario con predominio del uso del suelo recreativo y de espectáculos	63	53
b	Industrial	65	55

**Fdo. Electrónicamente**

El Jefe de Departamento de Control Acústico  
José Carlos Garrido Salcedo

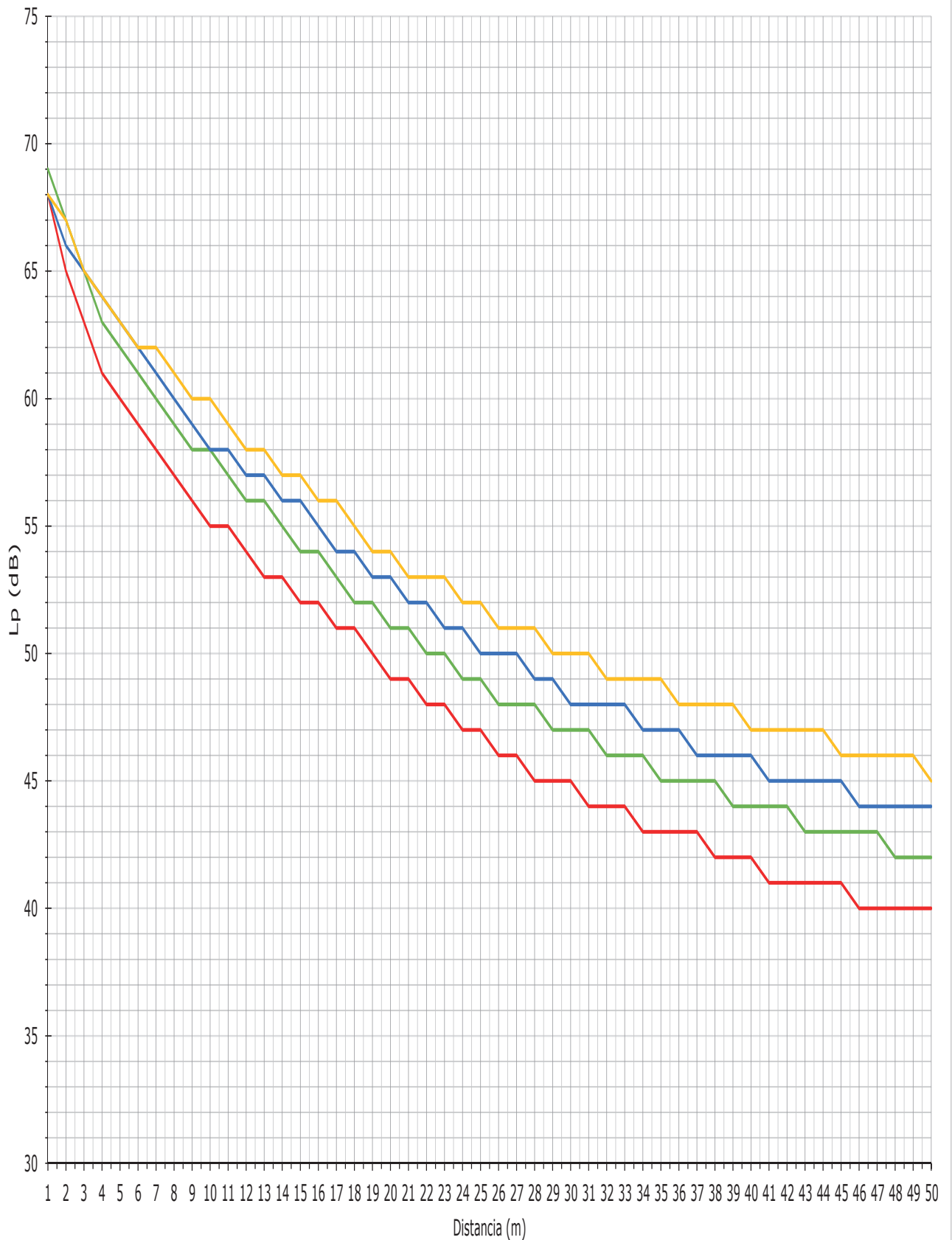
**Fdo. Electrónicamente**

La Subdirectora General de Calidad y Evaluación Ambiental  
Sonia Herranz González

**Fdo. Electrónicamente**

El Director General de Sostenibilidad y Control Ambiental  
José Amador Fernández Viejo

# Disminución del nivel de presión sonora con la distancia a la fuente superficial



— Aforo 20 personas    — Aforo 40 personas    — Aforo 60 personas    — Aforo 100 personas